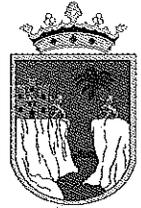




Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

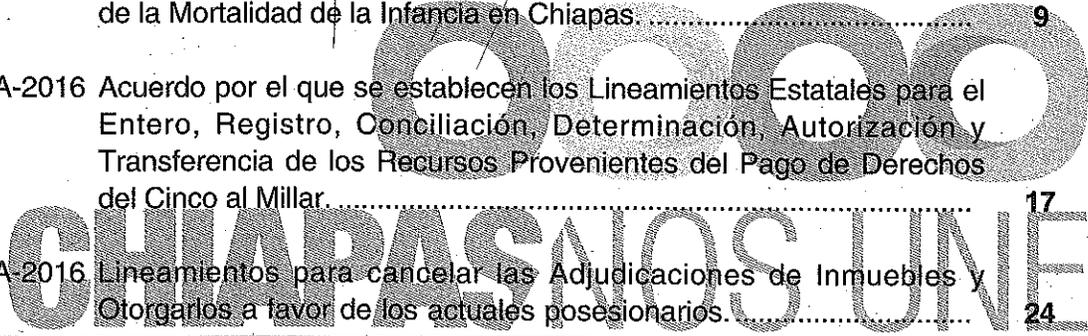
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 03 de Febrero de 2016 No. 222

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1365-A-2016 Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas.....	3
Pub. No. 1366-A-2016 Acuerdo mediante el cual se reforma el "Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la Entidad.	8
Pub. No. 1367-A-2016 Acuerdo por el que se crea el Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia en Chiapas.....	9
Pub. No. 1368-A-2016 Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Estatales para el Entero, Registro, Conciliación, Determinación, Autorización y Transferencia de los Recursos Provenientes del Pago de Derechos del Cinco al Millar.....	17
Pub. No. 1369-A-2016 Lineamientos para cancelar las Adjudicaciones de Inmuebles y Otorgarlos a favor de los actuales poseedores.....	24



Pub. No. 1370-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 01/DR-A/2013, instaurado en contra de la C. Ventura Heredia Campos. (Primera Publicación).	29
Pub. No. 1371-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 181/DR-A/2015, instaurado en contra del C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. (Primera Publicación).	34
Avisos Judiciales y Generales:	40-49

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 1365-A-2016**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 29 fracción I, III, XII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 3º y 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2016; Decreto No. 040, que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 003, de fecha 24 de diciembre de 2012; y,

Considerando

Que es propósito de la Secretaría de Hacienda normar y vigilar el ejercicio de los recursos, así como ratificar lo establecido en las normas presupuestarias, por lo que, el presente Acuerdo, se emite en estricto apego a los principios de Ley que rigen el servicio público.

En consecuencia, las disposiciones normativas y administrativas contenidas en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos.

- I. Las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Chiapas, incluyendo a sus Órganos Administrativos Desconcentrados; y,
- II. Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por lo que su incumplimiento, es responsabilidad de sus Titulares o bien de aquellos que por atribución y facultad les corresponda en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

En ese sentido, y de acuerdo a la naturaleza de sus funciones podrán quedar exentas de la aplicación del presente Acuerdo, aquellos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo que brindan atención directa a emergencias de protección, salud y auxilio a la ciudadanía en general.

La Secretaría de Hacienda tendrá la facultad de suspender, reducir o terminar las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, con fundamento en lo que establecen los artículos 352 y 382, último párrafo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas

**Capítulo I
De la Meta de Ahorro en la Administración Pública**

Artículo 1°.- Durante el Ejercicio Fiscal 2016 y los ejercicios subsecuentes, las medidas previstas en el presente Acuerdo deberán lograr una reducción en el gasto operativo respecto a 2015.

**Capítulo II
De las Medidas de Modernización, Eficiencia y Reducción de Gastos Administrativos y de Apoyo**

Artículo 2°.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo invariablemente deberán generar un ahorro presupuestario mensual del gasto corriente del 15% de los recursos estatales ministrados, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", que podrán ser objeto de reducción de manera inmediata por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3°.- La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Unidades Administrativas dará seguimiento a los procesos de contratación de bienes y servicios de todos los Organismos Públicos del Ejecutivo, por lo que serán los responsables de validar y analizar que en la contratación de servicios, suministro de materiales y útiles de oficina se establezcan estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada Unidad Administrativa responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

Artículo 4°.- Para nuevos arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán dar atención a lo establecido en el marco jurídico patrimonial, debiendo notificar a la Coordinación de Unidades Administrativas de dicho trámite, con la finalidad de corroborar la suficiencia presupuestal necesaria, informando de la misma manera a la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que esta a su vez determine la viabilidad de la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 5°.- Para los conceptos de las partidas 37511 "Viáticos Nacionales" y 37602 "Viáticos en el Extranjero", los Organismos Públicos del Ejecutivo, deben informar a la Coordinación de Unidades Administrativas en el formato establecido para tal fin, el programa de viáticos y pasajes 2016 o ejercicio correspondiente, los gastos estrictamente necesarios. Así mismo, dichos Organismos, deberán observar lo dispuesto en la normatividad jurídica y administrativa vigente.

Los pasajes aéreos deberán adquirirse con agencias especializadas o prestadoras de servicios turísticos que garanticen los esquemas más económicos de contratación.

Artículo 6°.- En lo que se refiera a los conceptos de viáticos, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalente, serán las responsables de:

- I. Requisitar las solicitudes de boletos de pasajes aéreos nacionales o internacionales.
- II. Otorgar a los servidores públicos exclusivamente pasajes aéreos de clase turista o tarifa económica.
- III. Apegarse estrictamente a la disponibilidad presupuestaria de cada Organismo Público del Ejecutivo, para la asignación del servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales y viáticos.
- IV. Cubrir los cargos por cancelación o cambio de vuelo, siempre y cuando lo justifique por escrito el comisionado; salvo en casos de negligencia del servidor público, será responsabilidad de este absorber los gastos.
- V. En el caso de pasajes internacionales aéreos, solo podrán ser otorgados a Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área y/o equivalentes. Si es solicitado para un Servidor Público de nivel jerárquico inferior, deberá estar debidamente justificado y contar con disponibilidad presupuestaria.
- VI. Otorgar pasajes aéreos, considerando los siguientes aspectos:
 - a) Lugar de destino y distancia.
 - b) Trascendencia de las funciones a desarrollar.
 - c) Responsabilidad laboral, situación legal y estado de salud del Servidor Público comisionado.

Artículo 7°.- En el caso de la Partida 38301 "Congresos y Convenciones", invariablemente los Organismos Públicos del Ejecutivo, deberán contratar los servicios con el Organismo Auxiliar denominado Oficina de Convenciones y Visitantes, si este, no pudiera cumplir con lo requerido emitirá constancia de liberación por escrito.

Artículo 8°.- Los Organismos públicos del Ejecutivo, deberán reducir los servicios de telefonía celular al mínimo, tal como lo establecen las normas presupuestarias en su artículo 51, y el artículo 19 fracción V del Presupuesto de Egresos.

Artículo 9°.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, deberán establecer restricciones en el uso de vehículos oficiales, los cuales solo podrán ser asignados desde el nivel de titulares hasta directores u homólogos, en apego al Artículo 31 de las Normas Presupuestarias.

Será responsabilidad del Titular del Organismo Público del Ejecutivo, asignar vehículo al servidor público que por la naturaleza de su responsabilidad o del proyecto se justifique, verificando el uso racional y eficaz, así como adquirir el compromiso de entregarlo cuando se solicite al fin de su gestión en condiciones óptimas.

Artículo 10.- Son responsabilidades del Servidor Público que tenga asignado un vehículo las siguientes:

- I. Destinarlo para uso exclusivo de sus funciones.
- II. No utilizarlo en días y horas inhábiles a menos que tenga oficio de comisión o autorización de la Unidad de Apoyo o equivalente.
- III. Terminadas las labores diarias, fines de semana y días inhábiles los vehículos deben concentrarse donde designe el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.

Artículo 11.- En lo que se refiera a vehículos destinados a servidores públicos, las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalente, serán las responsables de:

- I. Aplicar el principio de austeridad apegándose a la disponibilidad presupuestaria.
- II. Solicitar los resguardos correspondientes por el usuario.
- III. Llevar a cabo el aseguramiento del parque vehicular ante el FOPROVEP, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación, debiendo notificar a la Coordinación de Unidades Administrativas, queda estrictamente prohibido realizar la contratación de seguros con otra aseguradora.
- IV. Elaborar el Plan de Mantenimiento Preventivo de su parque vehicular anual y presentarlo de manera oficial y en medio magnético para su registro a la Coordinación de Unidades Administrativas, a partir de la suscripción del presente documento.
- V. En los casos de reparación mayor por mantenimiento correctivo, deberán evaluar el costo beneficio, debiendo soportarlo con dictamen técnico.
- VI. Reducir al mínimo indispensable el parque vehicular, así como los gastos asociados a la operación de los vehículos.
- VII. Calcular el monto de los ahorros a obtener en cada ejercicio presupuestal, con motivo de la baja de vehículos, reducción de gastos administrativos y técnicos. Dicho monto, deberá ser presentado ante la Coordinación de Unidades Administrativas; para proyectar las economías de todos los Organismos Públicos y estar en condiciones de proyectar nuevas adquisiciones de vehículos con dichos recursos.
- VIII. Considerar en su Programa Operativo Anual, los mantenimientos preventivos y correctivos a ejecutar de conformidad a las metas programadas, así como el deterioro de los bienes por falta de servicios.
- IX. Enviar mensualmente, en medio magnético de conformidad con el formato establecido el informe de costos de reparación y mantenimiento por unidad vehicular especificando el kilometraje y desglosando el gasto por partidas: 35501 "Mantenimiento, Conservación y Reparación de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales", 26112 "Lubricantes y Aditivos", 29601 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte", de conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas, vigente.

- X. Cumplir con las disposiciones que establece la Dirección de Patrimonio en la materia que resulte aplicable, cuando realicen la baja del parque vehicular.

Artículo 12.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, deberán considerar, dentro de su gasto para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular de manera integrada las siguientes partidas presupuestales: 35501 "Mantenimiento, conservación y reparación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales", 26112 "Lubricantes y Aditivos", 29601 "Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte".

Artículo 13.- En los casos de la contratación de las partidas: 14401, "Cuotas para el Seguro de Vida", 34501 "Seguro de Bienes Patrimoniales", 33801 "Servicios de Vigilancia" y 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación", deberán atender los procedimientos que ha establecido la Dirección de Servicios de la Secretaría de Hacienda; siendo responsabilidad de las Unidades de Apoyo Administrativo o Equivalente lo siguiente:

- I. Apegarse a la disponibilidad presupuestaria, para la asignación de dichos servicios.
- II. Validar y corroborar, que los servicios contratados se cumplan en sus términos.
- III. Cubrir de manera oportuna los compromisos que hayan quedado establecidos en el procedimiento de contratación.
- IV. Los Organismos Públicos, no deberán contratar ningún servicio de los mencionados anteriormente, hasta en tanto no se cuente con la notificación oficial por parte de esta Secretaría.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Todo lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1366-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, del 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas; 40, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción XIV del Reglamento interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

Que con fecha 30 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial número 216, con el número de publicación 1349-A-2015. Se publicó el siguiente **Acuerdo mediante el cual se reforma el "Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización y/o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a particulares para impartir educación en los diferentes tipos, niveles y modalidades en la entidad"**.

Que el Acuerdo de referencia, tiene como objeto señalar los trámites y requisitos que deberán realizar los particulares para obtener Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a fin de impartir educación del tipo básico, medio superior o superior en la entidad.

Por omisión en el artículo 2° en el apartado Tipo Superior en el primer párrafo del recuadro **Periodo de Recepción de Solicitudes, dice:**

TIPO	NIVEL	No ACUERDOS DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCION DE SOLICITUDES
BASICO	•
SUPERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior Universitario • Licenciatura • Especialidad • Maestría • Doctorado 	243 y 279	Recepción de los planes de estudio para el dictamen de factibilidad (pertinencia): De la tercera semana de enero a la 2ª semana de febrero de 2016. (Para ello deberá entregar 2 tantos impresos engargolados en arillo y 3 tantos en medio magnético de los planes y programas). No se recibirán documentos sueltos.
EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Debe decir:

TIPO	NIVEL	No ACUERDOS DE LA SEP	PERIODO DE RECEPCION DE SOLICITUDES
BÁSICO
SUPERIOR	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior Universitario • Licenciatura • Especialidad • Maestría • Doctorado 	243 y 279	Recepción de los planes de estudio para el dictamen de factibilidad (pertinencia): Previo pago ante la instancia designada. De la tercera semana de enero a la 2ª semana de febrero de 2016. (Para ello deberá entregar 2 tantos impresos engargolados en arillo y 3 tantos en medio magnético de los planes y programas). No se recibirán documentos sueltos.
EDUCACION PARA ADULTOS

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Ricardo A. Aguilar Gordillo, Secretario de Educación del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1367-A-2016

Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, con fundamento en los artículos 13, 19 y 39 fracciones IX, XII y XIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2º fracciones II, III y IV, 24 fracciones II, X y XII de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, 4º, 12 y 14 fracciones VII y XV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo que se traduce en la obligatoriedad para el Estado Mexicano de atender y otorgar el acceso a los servicios de salud a toda la población en general.

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas efectuada el 13 de septiembre de 2000, en presencia de Jefes de Estados y Gobiernos, se establece en la fracción III, punto 19, párrafo tercero, de la Resolución A/RES/55/2, aprobada por la citada Asamblea, la Reducción de la Mortalidad de los Niños menores de 5 años, en dos terceras partes respecto de sus tasas a esa fecha.

El artículo 62, de la Ley General de Salud, prevé que en los servicios de salud se promoverá la organización institucional de Comités de Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, en su artículo 99 señala la obligatoriedad de los responsables de los hospitales gineco-obstétricos de tomar las medidas necesarias para disminuir la morbilidad materno infantil, acatando las recomendaciones que para el efecto dicten los Comités Nacionales respectivos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta México Incluyente, garantiza el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos y disminuye las brechas en las políticas públicas de desigualdad, mediante la participación social. En este sentido, es importante mencionar que los objetivos que se plantean en esta Meta relacionados a la salud de la infancia son:

- Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población.
- Asegurar el acceso a los servicios de salud.

A su vez el Programa Sectorial de Salud (PROSESA), establece seis objetivos de los cuales cinco se refieren a temas relacionados a la infancia, mismos que son:

1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades.
2. Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida.
3. Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país.
4. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud.
5. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud.

Con fundamento en el artículo 47 fracciones III, IV y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA), promueve la Integración del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia (COERMI), para que analicen las causas que originaron la muerte del menor e implementen estrategias sectoriales para prevenir y reducir la mortalidad en la infancia.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, relativo al rubro de Política Pública 2.1.3. Salud Pública, tiene como objetivo: Incrementar el blindaje contra las amenazas y riesgos epidemiológicos en el Estado.

En este contexto, en cumplimiento a la política estatal de mejorar la calidad de los servicios de salud, disminuir los índices de morbilidad y mortalidad de la infancia en el Estado de Chiapas, en concordancia con las acciones del Gobierno Federal en materia de salud, encaminadas a unificar criterios en relación a la referencia y contrareferencia de pacientes, se considera necesario el establecimiento del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia en Chiapas (COERMI), que se encargue de coordinar las estrategias para lograr la disminución de la mortalidad infantil.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, tengo bien a expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia en Chiapas

Capítulo I

De la creación del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia en Chiapas

Artículo 1°.- Se crea el Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad de la Infancia en Chiapas, en adelante el (COERMI), el cual tiene como objeto, fortalecer la coordinación con las instancias en materia de salud, para impulsar estrategias con la finalidad de abatir la Mortalidad Infantil en Chiapas.

Capítulo II

De la integración del COERMI

Artículo 2°.- El COERMI, estará integrado de la siguiente manera:

- I. **Presidencia:** Titular del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
- II. **Vicepresidencia:** Titular de la Dirección de Atención Médica, del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
- III. **Secretaría Técnica:** Titular de la Subdirección de Programas Preventivos, del Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
- IV. **Vocales:**
 - a) **Miembros Permanentes Representantes de Área:**
 - Titular de la Coordinación Estatal de Vigilancia Epidemiológica, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
 - Responsable del Programa Estatal de Equidad de Género, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.
 - Titular de la Coordinación Estatal del Departamento de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.

Titular del Departamento de Promoción de la Salud, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.

Responsable Estatal del Programa Prevención de Accidentes, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.

Titular de la Dirección de Planeación y Estadística, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.

Responsable del Programa de Infancia y Adolescencia, adscrito al Instituto de Salud, del Estado de Chiapas.

- b) **Asimismo podrán ser Vocales:**
- Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - Titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
 - Titular de la Dirección del Hospital Militar de la VII Región Militar.
 - Titular de la Dirección General del Hospital de Especialidades Pediátricas, del Estado de Chiapas.
 - Titular de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 - Titular de la Presidencia del Instituto de Población y Ciudades Rurales y Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, del Estado de Chiapas.

Los integrantes del COERMI, tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Titular de la Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá derecho a voz, todos podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes ejercerán las mismas atribuciones que los Titulares.

Los integrantes del COERMI desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por las actividades que desempeñen.

Artículo 3°.- El COERMI podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a los Organismos Públicos cuyas actividades tengan relación con el objeto del mismo.

Capítulo III De las atribuciones del COERMI

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, el COERMI, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la ratificación y/o rectificación de la causa básica de los certificados de defunción, principalmente con el área de epidemiología estatal, en coordinación con la Subdirección de Epidemiología.
- II. Diseñar e impartir en coordinación con el Centro Estatal de Capacitación (CEC), capacitaciones en el análisis de mortalidad y autopsias verbales, como parte del Modelo de Atención Integrada en la Infancia, al personal jurisdiccional a cargo del Programa de Infancia.
- III. Integrar el concentrado mensual de las defunciones por Enfermedades Diarreicas Agudas (EDAS) e Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS), ocurridas en menores de cinco años y a los cuales se les realizará autopsia verbal.
- IV. Dar a conocer las estrategias y resultados de los acuerdos que se tomen en el seno del COERMI, a los responsables de los sectores, tales como: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- V. Recabar las autopsias verbales realizadas y dictaminadas de EDAS e IRAS.
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 5°.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del COERMI, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del COERMI, a las que sean convocados, e intervenir de manera propositiva en los debates de las mismas, así como firmar el registro y las actas correspondientes de cada sesión en la que participen.
- II. Designar a su suplente mediante ocurso.
- III. Proponer por escrito a la Secretaría Técnica, asuntos específicos que considere deban tratarse en las sesiones del COERMI.
- IV. Cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones del COERMI.
- V. Las demás atribuciones que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Capítulo IV **De las atribuciones de los integrantes del COERMI**

Artículo 6°.- El Titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del COERMI, siendo moderador de los debates que se llegaran a suscitar en dichas sesiones.
- II. Instruir a la Secretaría Técnica para que convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COERMI.

- III. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el COERMI.
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones.
- V. Representar al COERMI, en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, atribución que podrá ser delegada.
- VI. Poner a consideración del COERMI, para su aprobación, el programa anual de trabajo.
- VII. Ordenar la creación de grupos de trabajo y de Comités Jurisdiccionales que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del presente Acuerdo.
- VIII. Suscribir los acuerdos tomados por el COERMI.
- IX. Las demás atribuciones que le confiera el COERMI, así como las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 7°.- El Titular de la Vicepresidencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y presentar a la Presidencia los proyectos de conformación de los grupos de trabajo y de Comités Jurisdiccionales.
- II. Vigilar que se ejecuten los acuerdos y resoluciones adoptados por el COERMI.
- III. Suplir al Titular de la Presidencia en caso de ausencia, ejerciendo las mismas atribuciones.
- IV. Validar el programa anual de trabajo, para someterlo a consideración de la Presidencia.
- V. Las demás atribuciones que le confiera el COERMI, así como las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 8°.- El Titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto del programa de trabajo del COERMI y someterlo a consideración de la Presidencia, previa validación de la Vicepresidencia, para presentarlo a la aprobación del pleno del COERMI.
- II. Convocar por instrucciones del pleno del COERMI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo.
- III. Asistir a las sesiones del COERMI.
- IV. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, acompañándola de la documentación soporte correspondiente.
- V. Registrar el control de asistencia, así como verificar el quórum en las sesiones.

- VI. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones del COERMI, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así lo requiera.
- VII. Circular con oportunidad entre los miembros del COERMI, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que deban conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII. Suscribir los documentos que emita el COERMI, que así lo ordene la presidencia.
- IX. Integrar en libros toda la documentación que se genere en las sesiones del COERMI.
- X. Informar en las sesiones ordinarias sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del COERMI.
- XI. Proponer a la Presidencia y/o a la Vicepresidencia, la creación de grupos de trabajo y de Comités Jurisdiccionales.
- XII. Integrar los informes de las actividades de los grupos de trabajo y de los Comités Jurisdiccionales, e informar a los miembros del COERMI sobre los mismos.
- XIII. Las demás atribuciones que le confiera el COERMI, así como las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Artículo 9°.- Los vocales del COERMI tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar a todas las sesiones del COERMI.
- II. Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la creación de grupos de trabajo y de Comités Jurisdiccionales.
- III. Deliberar respecto a los asuntos que sean sometidos a consideración del COERMI, contando con voz en la adopción de los acuerdos.
- IV. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del COERMI.
- V. Instrumentar a las Dependencias, Entidades, Instituciones u Organismos que representen, los acuerdos tomados por el COERMI.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del COERMI.
- VII. Las demás atribuciones que le confiera el COERMI, así como las demás que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Capítulo V Del funcionamiento del COERMI

Artículo 10.- El COERMI procurará sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año, y será convocado por la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Para que se pueda sesionar válidamente se requerirá un quórum de al menos la mitad más uno de los miembros del COERMI, debiendo estar entre ellos el Titular de la Presidencia y/o en su caso el Titular de la Vicepresidencia y el Titular de la Secretaría Técnica.

De no integrarse el quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de los quince días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con los miembros que se encuentren presentes; debiendo estar entre ellos el Titular de la Presidencia o en su caso el Titular de la Vicepresidencia, y el Titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 11.- Para que los acuerdos tomados en las sesiones sean válidos, se requiere el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Para cada sesión se deberá elaborar el acta correspondiente que incluirá los acuerdos adoptados en la misma, será firmada por todos los asistentes y una copia de la misma se enviará a todos los participantes, quedando el original bajo resguardo de la Secretaría Técnica del COERMI.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento, con veinticuatro horas de anticipación, para tratar asuntos específicos que debido a su trascendencia o urgencia deban ser atendidos de inmediato; en la convocatoria deberá señalarse el asunto por el que se convoca.

Artículo 13.- Las sesiones, se llevarán a cabo conforme al orden del día. Cada miembro del COERMI, tendrá derecho a dos intervenciones por tema con una duración de tres minutos por participación, debiendo emitir intervenciones transparentes y precisas.

Artículo 14.- El COERMI, determinará la creación de Comités Jurisdiccionales, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración, organización y funcionamiento de cada uno de los Comités Jurisdiccionales, se sujetarán a lo que se disponga en los Lineamientos que para el efecto se emitan.

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El COERMI, deberá ser instalado en un plazo no mayor a treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y deberá celebrar su primera sesión dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud.
Rúbrica.

Publicación No. 1368-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Humberto Pedrero Moreno, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 13, 27 fracción II y 29 fracción XI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2º y 14 fracciones I y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que el Gobierno del Estado tiene como principales objetivos el que la administración y ejercicio de los recursos económicos se realicen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, existe un deber de observancia a las Leyes Federales de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Coordinación Fiscal, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Entidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de agosto de 2015, con su Anexo No. 5 relativo a las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza asumidos por el Estado de Chiapas, en relación al derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos que se retiene a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la Entidad, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y las fuentes de financiamiento estatal.

En congruencia a lo antes señalado y en virtud de que corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar todas las acciones para la recaudación, administración, guarda y asignación de los recursos públicos en la entidad, conforme al artículo 4º del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es necesario contar con un instrumento normativo estatal actualizado que supla a los "Lineamientos Estatales para el entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia de los recursos provenientes del derecho cinco al millar" publicados en el Periódico Oficial del Estado número 101 de fecha 23 de abril de 2014, que facilite a las autoridades y sujetos obligados en el procedimiento de entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia del recurso de referencia, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada, la cual brinda seguridad, autenticidad, confidencialidad, transparencia y certeza de las actuaciones que se realicen para el entero del cinco al millar en el Estado.

Con el uso del medio de datos electrónicos señalado, se garantiza una firma electrónica autógrafa acorde a la autorización que expida la autoridad certificadora competente en la entidad, y de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas. Máxime que el presente lineamiento agiliza mediante la implementación de la aplicación en el sitio web de la Secretaría, que los sujetos obligados realicen el entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia de los recursos provenientes del derecho cinco al millar, ya que los medios de pago y expedición del

recibo oficial electrónico FI se harán mediante la aplicación autorizada a través del sitio mencionado. Las acciones señaladas que se harán a través del uso de tecnologías, modernizará y agilizará los procesos para el control del recurso en la Entidad, eliminando el proceso de expedición de recibos oficiales en las Delegaciones de Hacienda por el entero del recurso cinco al millar y reduciendo en consecuencia, costos significativos de material administrativo, por lo que esta Secretaría actúa conforme al Decreto que establece las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Decreto No. 040, en el Periódico Oficial del Estado número 003, de fecha 24 de diciembre de 2012; y para efecto de cumplir con la conciliación establecida en el numeral 17 de los Lineamientos Federales de comprobación cinco al millar, entre la Secretaría de la Función Pública del Estado y esta Secretaría de Hacienda del Estado, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de julio de 2014.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Estatales para el Entero, Registro, Conciliación, Determinación, Autorización y Transferencia de los Recursos Provenientes del Pago de Derechos del Cinco al Millar

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos de control estatal que se deberán observar para el entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia de los recursos cinco al millar establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebra contrato de obra pública financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la Entidad, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fuentes de financiamientos estatales por Cinco al Millar.

Artículo 2°.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado.
- II. **Subsecretaría de Ingresos:** A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- III. **Dirección de Ingresos:** Al Órgano Adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- IV. **Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública:** Al Órgano Adscrito a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- V. **Tesorería:** A la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda del Estado.
- VI. **Ejecutoras-Retenedoras:** A las Dependencias, Entidades Paraestatales y Municipios que retengan recursos cinco al millar en el Estado.

- VII. **Ejecutoras-Retenedoras Federales:** A las Dependencias Federales obligadas a retener y efectuar el entero del derecho establecido en el artículo 191 de La Ley Federal de Derechos y que conforme al Anexo 5 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Chiapas, deberá realizar la retención y entero ante la Secretaría de Hacienda del Estado, cuando celebren contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a la Entidad, con excepción de las fuentes de financiamiento estatal y de los recursos asociados con el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, pagará el derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.
- VIII. **Función Pública:** A la Secretaría de la Función Pública del Estado.
- IX. **Cinco al Millar:** Al derecho establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos que pagan los contratistas con quienes se celebran los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, por el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de los trabajos correspondientes. Con excepción de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma que celebren las entidades federativas con cargo a recursos provenientes del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación o de algún otro Ramo, en que las disposiciones legales federales establezcan que los recursos federales aportados a las entidades federativas serán administrados y ejercidos en los términos de la legislación local y que deben destinarse exclusivamente a los fines expresamente señalados en el ordenamiento legal que se trate.
- X. **Formato de Entero de Retenciones:** Al Formato autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado que deberán requisitar las dependencias, entidades paraestatales y municipios, así como las dependencias federales por concepto de la retención del recurso cinco al millar, que se realice en el Estado.
- XI. **Lineamientos Federales:** A los lineamientos para el ejercicio y comprobación de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, publicado el 16 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. **Lineamientos:** A las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.
- XIII. **Fuente de Financiamiento :** A las contenidas en el Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a las Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Estado de Chiapas, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, vigentes en el Estado de Chiapas y la Ley de Derechos del Estado de Chiapas; en las que se clasifican el origen y destino de los recursos federales o estatales.
- XIV. **Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos electrónicos, del titular del certificado digital, consignados en la información generada, enviada, recibida, o archivada por medio electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, entendiéndose por estos a los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, tramites, promociones y la prestación de

servicios públicos que correspondan a los entes públicos, sujetos a la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas y a los particulares que sirven para identificar la autenticidad de este, debidamente validado por la autoridad certificadora.

XV. **Ley.-** A la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Chiapas.

XVI. **Sitio Web.-** Al sitio Web oficial de la Secretaría de Hacienda.

XVII. **Aplicación.-** A la herramienta electrónica autorizada por la Secretaría de Hacienda que contiene el procedimiento para efectuar para el llenado del formato de entero de retenciones, firma electrónica y pago correspondiente del entero cinco al millar.

Artículo 3°.- Los presentes Lineamientos son de observancia general para la Secretaría, Función Pública, Ejecutoras-Retenedoras de acuerdo a su competencia en el procedimiento de entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia del cinco al millar.

En el caso de Ejecutoras-Retenedoras Federales realizarán el requisitado del Formato de Entero de Retenciones, a fin de coadyuvar en la aplicación de la normatividad federal que establece la conciliación de los recursos provenientes del 5 al Millar, así como a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Artículo 4°.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicados sin perjuicio de la obligación de cumplir con las disposiciones jurídicas y normativas de carácter estatal y federal.

Artículo 5°.- Para efectos administrativos la interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría.

Artículo 6°.- Las Ejecutoras-Retenedoras y Ejecutoras-Retenedoras Federales, deberán de solicitar su Firma Electrónica Avanzada a la autoridad certificadora en cumplimiento a la Ley, y para efecto de que estén en condiciones de requisitar el Formato de Entero de Retenciones.

Capítulo II

Del Entero a cargo de las Ejecutoras-Retenedoras

Artículo 7°.- Las Ejecutoras-Retenedoras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos a partir de que hayan adjudicado contrato de obra pública y el contratista presente a éstas la estimación de obra y factura, en los cuales se desglosa los montos a cobrar por concepto de Cinco al Millar a retener.

Las Ejecutoras-Retenedoras sujetas a realizar el entero de Cinco al Millar, deberán requisitar de forma electrónica el Formato de Entero de Retenciones autorizado por la Secretaría, en todos sus campos, ya que en caso de que éste no se encuentre plenamente llenado o el trámite no fue exitoso, a través de la indicación que refleje la aplicación con el entero de cheque electrónico en el sitio Web, se tendrá por no presentado.

La Secretaría en su sitio Web mantendrá la aplicación electrónica del Formato de Entero de Retenciones, en el Link siguiente:

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/Contenido/Ingresos/Informacion/PagoDerechos/MenuServicioEspecifico.asp?TipoServicio=10>

Las Ejecutoras-Retenedoras para requisitar en el Formato de Entero de retenciones la información del tipo fuente de financiamiento que obtuvo, ésta deberá ser la misma que se estableció en el oficio de autorización de recursos emitido por la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, y en el convenio establecido con la Federación.

Cuando en el programa exista mezcla de recursos, o una sola aportación, federal, estatal o municipal, se obtendrá el dato de la fuente de financiamiento establecida en el convenio con la Federación o del oficio de autorización de recursos, que se indica en el párrafo que antecede.

De forma excepcional, cuando exista un fondo o programa que no esté contemplado en la aplicación del sitio Web y que no se refleje en consecuencia, en el catálogo del Formato de Entero de Retenciones autorizado, las Ejecutoras-Retenedoras están obligadas a solicitar a la Subsecretaría de Ingresos en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la liberación de los recursos que le fueran autorizados por la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública y/o convenio formalizado con la Federación, se dé el alta del fondo o programa en el catálogo, indicando lo siguiente:

- 1.- Si el programa corresponde a Convenido o No Convenido.
- 2.- Cuando se trate de un Programa Convenido, este deberá contemplar la fuente de financiamiento con que fueron erogados los recursos del Programa, tanto federal, estatal y/o municipal que corresponda.
- 3.- Deberá contener el Ramo al que corresponde el Programa.

Una vez que las Ejecutoras-Retenedoras hayan realizado el requisitado del Formato de Entero de Retenciones que se encuentra en la aplicación del sitio web de la Secretaría, deberán aplicar el procedimiento de firmado electrónico, del servidor público autorizado por las Ejecutoras-Retenedoras, utilizando el certificado digital que se tramitó ante el agente certificador acreditado por la Ley. Concluida esta fase la aplicación en el sitio Web asignará un folio para que lo ingresen en un término de tres días hábiles después de que las Ejecutoras Retenedoras hayan realizado el pago del mismo, a través de cheque electrónico, e imprimirán los siguientes documentos por medio de la aplicación en el sitio Web:

- A) Formato de Entero de Retenciones, el cual deberá contener para su validez firma electrónica avanzada.
- B) FI (Recibo Oficial Electrónico).

Capítulo III

Del Entero a cargo de las Ejecutoras-Retenedoras Federales

Artículo 8°.- En el caso de Ejecutoras-Retenedoras Federales realizarán el requisitado del Formato de Entero de Retenciones, a fin de coadyuvar en la aplicación de la normatividad federal que establece la conciliación de los recursos provenientes del 5 al Millar, así como a lo establecido en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, para lo cual efectuarán el requisitado electrónico de todos los campos señalados en el Formato de Entero de Retenciones autorizado por la Secretaría, ya que en caso de que éste no se encuentre plenamente llenado o el trámite no fue exitoso, a través de la indicación que refleje la aplicación con el entero de cheque electrónico en el sitio web, se tendrá por no presentado.

La Secretaría en su sitio Web mantendrá la aplicación electrónica del Formato de Entero de Retenciones, en el Link siguiente:

<http://www.haciendachiapas.gob.mx/Contenido/Ingresos/Informacion/PagoDerechos/MenuServicioEspecifico.asp?TipoServicio=10>

Una vez que las Ejecutoras-Retenedoras Federales hayan realizado el requisitado del Formato de Entero de Retenciones que se encuentra en la aplicación en el sitio Web de la Secretaría, deberán aplicar el procedimiento de firmado electrónico, del servidor público autorizado por las Ejecutoras-Retenedoras Federales, utilizando el certificado digital que se tramitó ante el agente certificador acreditado por la Ley. Concluida esta fase la aplicación en el sitio Web asignará un folio para que lo ingresen en un término de tres días hábiles después de que las Ejecutoras Retenedoras hayan realizado el pago del mismo a través de cheque electrónico, e imprimirán los siguientes documentos por medio de la aplicación en el sitio Web:

- A) Formato de Entero de Retenciones, el cual deberá contener para su validez firma electrónica avanzada.
- B) FI (Recibo Oficial Electrónico).

Capítulo IV

Del Registro Contable, Conciliación y Determinación del Monto Participable

Sección I

Del Registro Contable

Artículo 9°.- La Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Ingresos verificará los pagos efectuados en la página Web de la Secretaría y comprobará que los ingresos estén reflejados en el sistema de la Cuenta Comprobada Estatal y Federal, para efecto de emitir el reporte de los ingresos obtenidos, por esta vía.

Una vez recepcionado el reporte de los cobros efectuados, procederá a realizarse el registro contable del 100% del ingreso, considerando como base del registro la fuente del financiamiento que se refleje en los rubros de las cuentas comprobadas estatal o federal y en correlación a la Ley de Derechos del Estado y la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas Vigente.

**Sección II
De la Conciliación**

Artículo 10.- De forma coordinada la Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Ingresos con la Función Pública realizarán dentro de los primeros quince días naturales de cada mes la conciliación de los ingresos del 100% que se registró en el rubro estatal y federal por Cinco al Millar, de conformidad a lo establecido en el numeral 17 de los Lineamientos Federales.

Con base al resultado de la conciliación señalada en el párrafo que antecede la Función Pública requisitará los anexos 11 y 11 A derivados del numeral 17 de los Lineamientos Federales.

**Sección III
De la Determinación**

Artículo 11.- En el resultado de la conciliación realizada por la Dirección de Ingresos y la Función Pública, se determinará el monto participable a ésta última, derivado del numeral 17 de los Lineamientos Federales y considerando la excepción establecida en el artículo 1º del presente Lineamiento.

**Capítulo V
De la Solicitud, Autorización y Transferencia de Recursos Cinco al Millar**

**Sección I
De la Solicitud**

Artículo 12.- La Función Pública tendrá un plazo de tres días hábiles siguientes a la firma de la conciliación con la Dirección de Ingresos para solicitar a la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública la ministración del recurso que se le determinó participable.

**Sección II
De la Autorización**

Artículo 13.- La Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, recepcionará la solicitud de ministración de recursos de la Función Pública, y tendrá un plazo de tres días hábiles para verificar la conciliación y su soporte en donde conste la determinación del monto participable.

Una vez efectuada la verificación dentro del plazo antes señalado, la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública enviará el oficio de autorización y liberación de recursos a la Tesorería.

**Sección III
De la Transferencia**

Artículo 14.- La Tesorería al recepcionar el oficio de autorización y liberación de recurso emitido por la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, realizará lo siguiente:

- A) Efectuará la transferencia financiera, en un plazo no mayor a dos días hábiles a Función Pública.

- B) Para el caso del proceso de inicio de ejecución de obras, la Tesorería efectuará la transferencia financiera a la Ejecutora-Retenedora, con base al monto indicado en el oficio de autorización emitido por la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública.

Sección IV De las Responsabilidades

Artículo 15.- Cuando se incumpla alguna de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos Estatales, la Secretaría promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente acuerdo y se opongan al contenido del mismo.

Artículo Tercero.- Se abroga el acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Estatales para el entero, registro, conciliación, determinación, autorización y transferencia de los recursos provenientes del derecho cinco al millar, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 101 de fecha 23 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda la interpretación de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

Lic. Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1369-A-2016

Los ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno de Promotora de Vivienda Chiapas, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 1° y 2° de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales; el artículo 15 del Decreto 318, que crea a la Promotora de Vivienda Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 204 de fecha 16 de diciembre de 2009; y,

Considerando

Que la H. Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas cuenta con atribuciones para la emisión de los presentes lineamientos, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 15

fracciones I, V, VIII, IX, XIII y XV del Decreto 318, por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 204 de fecha 16 de diciembre de 2009.

Durante el ejercicio de las administraciones anteriores, desde el entonces "Instituto Estatal de Desarrollo Urbano de Chiapas", en el año de 1982; se han adjudicado y celebrado contratos privados de compraventa con reserva de dominio de inmuebles en diferentes colonias y fraccionamientos de la Entidad, para beneficiar a personas de escasos recursos económicos, a fin de que pudieran construir una vivienda digna y mejorar sus condiciones de vida. Es el caso, que algunos adjudicatarios después de haber habitado el inmueble, tuvieron que disponer de él y transmitirlo a terceras personas; quienes por desconocimiento de los trámites y procedimientos administrativos, aceptaron la posesión del inmueble, encontrándose actualmente en la incertidumbre jurídica con respecto de ese bien.

Ante ello, la Promotora de Vivienda Chiapas, a través de la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, ha recibido solicitudes de poseedores de las diversas colonias y fraccionamientos ubicados en la Entidad, para regularizar el bien inmueble que actualmente ocupan, por lo que resulta indispensable realizar las acciones necesarias, a efecto de regularizar las propiedades en beneficio de los actuales poseedores, con el fin de otorgarles certeza jurídica.

La finalidad de estas acciones, será disminuir el índice existencial de rezago en materia de regularización de las diversas colonias y fraccionamientos que se encuentran ubicados en el territorio chiapaneco. Por virtud de lo antes citado, es preciso establecer lineamientos de actuación bajo los cuales se rija el procedimiento que otorgue certeza jurídica a los actuales poseedores ubicados en cualquiera de los asentamientos humanos por la Promotora de Vivienda Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas, tienen a bien expedir los presentes:

Lineamientos para cancelar las Adjudicaciones de Inmuebles y Otorgarlos a favor de los actuales poseedores

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas y criterios generales, que permitan otorgar certeza jurídica de propiedad a las personas que acrediten ser poseedores por más de siete años, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietario, de un bien inmueble ubicado en las colonias o fraccionamientos del Estado de Chiapas, que fueron creados por programas de la Promotora de Vivienda Chiapas.

Artículo 2°.- Las disposiciones de estos lineamientos son de observancia general para la Promotora de Vivienda Chiapas y aplicables en todo el territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 3°.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adjudicación:** Al proceso mediante el cual se atribuye a una persona un inmueble patrimonio de la Promotora de Vivienda Chiapas.

- II. **Beneficiario:** A la persona que fue beneficiada con la adjudicación de un inmueble patrimonio de la Promotora de Vivienda Chiapas.
- III. **Junta de Gobierno:** A la H. Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas.
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos para cancelar las adjudicaciones de inmuebles y otorgarlos a favor de los actuales poseedores.
- V. **Poseionario:** A quien ostente la posesión de una vivienda o lote de terreno que forme parte del patrimonio de la Promotora de Vivienda Chiapas.
- VI. **PROVICH:** A la Promotora de Vivienda Chiapas.

Capítulo Segundo Procedimiento para la Adjudicación

Artículo 4°.- La PROVICH, a través de la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, podrá cancelar las adjudicaciones de inmuebles con reserva de dominio de aquellas personas que fueron beneficiarias con un bien inmueble y que se encuentran actualmente en algunas de las hipótesis siguientes:

- I. Cedieron de manera privada los derechos del inmueble.
- II. El inmueble les fue invadido por terceras personas sin haber iniciado acciones legales en su contra y sin haber notificado a la PROVICH.
- III. Haber dejado el inmueble en estado de abandono.
- IV. Que todas las situaciones descritas en el presente artículo, se extiendan por lo menos siete años continuos en el tiempo.

Artículo 5°.- Las personas que serán beneficiadas con el procedimiento administrativo para la regularización del inmueble que tiene en posesión, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer el bien inmueble durante más de siete años, de forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario.
- II. En caso de haber adquirido el inmueble con el poseionario original, contar con un documento que justifique dicha circunstancia.
- III. Integrar un expediente individual con los siguientes requisitos:
 - a) Copia del acta de nacimiento del poseionario.
 - b) Copia del acta de matrimonio (en el caso de ser casado).
 - c) Copia del acta de nacimiento del cónyuge (en caso de ser casado).

- d) Copia de la credencial de elector con fotografía del posesionario y de su cónyuge en el caso de ser casado.
 - e) Copia de la CURP.
 - f) Formato que contenga los datos generales del posesionario.
 - g) En los casos que la Dirección de Regularización así lo requiera, se solicitará Constancia de no propiedad, emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - h) Constancia del Ayuntamiento, por la cual se compruebe la residencia del posesionario en el lugar en que se ubica el inmueble.
- IV. La Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, deberá de realizar la verificación del inmueble, cerciorándose de que el actual posesionario mantenga la posesión del inmueble por más de siete años, de forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario y; presentará la Cédula de Verificación Física, firmada por el jefe de Departamento de Adjudicación o del titular de la Delegación Regional que corresponda en su caso.
- V. La Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, solicitará información por escrito a la Fiscalía de Distrito, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chiapas, respecto de que si existe algún antecedente o registro de demanda por despojo del inmueble que posee el beneficiario.
- VI. Se elaborará un Acta Circunstanciada que deberá realizar la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, en la que hará constar la comparecencia del posesionario con tres testigos que éste designe, quienes bajo protesta de decir verdad, manifestarán y harán constar el tiempo durante el cual se ha habitado el inmueble de forma continua y pacífica, así como la adquisición voluntaria del bien; dictaminando en consecuencia la cancelación de la adjudicación al beneficiario.
- VII. El posesionario realizará el pago de cincuenta Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, por concepto de regularización de adjudicación de inmueble en la caja dependiente de la Dirección de Crédito y Cobranza.

Artículo 6°.- Una vez completado el procedimiento descrito en artículo 5° de los presentes Lineamientos, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos dictaminará la regularización y adjudicación a título gratuito u oneroso.

Artículo 7°.- La Dirección de Crédito y Cobranza podrá someter a la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, los expedientes de beneficiarios en Cartera Vencida que se encuentren en las hipótesis del artículo 4° de los presentes Lineamientos, para su dictamen en materia de cancelación de adjudicación, siempre y cuando exista un posesionario que presente la documentación comprobatoria de la posesión de por lo menos siete años continuos y cuando el inmueble de que se trate tenga aparejado un crédito otorgado por parte de la PROVICH el cual no haya sido completamente liquidado y se encuentre vencido en su totalidad.

En estos casos, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos formulará un dictamen conforme al procedimiento del artículo 5° y posteriormente remitirá las actuaciones correspondientes a la Dirección de Crédito y Cobranza para que lleve a cabo las cancelaciones pertinentes en materia de créditos hipotecarios otorgados por la PROVICH mediante el Comité Interno de Crédito y/o Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 8°.- En caso de dictaminarse la adjudicación de inmueble a título oneroso, la Dirección de Crédito y Cobranza establecerá las condiciones y apertura de la línea de crédito correspondiente mediante la firma de un Contrato de Compraventa Privado entre el poseionario y la PROVICH, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 9°.- En los casos no previstos en los presentes Lineamientos y en los que se presenten controversias en cuanto a su interpretación, aplicación y observancia, la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos solicitará Dictamen Jurídico a la Unidad de Asuntos Jurídicos y someterá el caso a la Junta de Gobierno que determinará lo procedente.

Artículo 10.- Los presentes Lineamientos podrán modificarse o adicionarse en cualquier momento a propuesta de la Junta de Gobierno de la Promotora de Vivienda Chiapas, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de sus integrantes de la misma.

Transitorios

Artículo Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y serán publicados en el Periódico Oficial en términos de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la Sala de Juntas de la Promotora de Vivienda Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince.

Presidente Suplente: Lic. Óscar Francisco Muñoz Barrera, Subconsejero Jurídico Normativo y Representante del Titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.- **Secretario Técnico:** Ing. Roque Adán Zenteno Urbina, Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de la Promotora de Vivienda Chiapas.- **Vocales:** Led. Fernando Gutiérrez Sirvent, Representante y Suplente del Secretario de Infraestructura y Comunicaciones.- Ing. Romeo Palacios Suárez, Representante y Suplente del Secretario de Protección Civil.- LAE. Juan Antonio Castro Gasca, Representante y Suplente del Secretario General de Gobierno.- Arq. Neyber Gutiérrez Córdova, Representante y Suplente del Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.- Mtro. Pacífico Huorantes Montes, Director de Organismos de Empresa Públicas en Representación de la Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

El licenciado René Alejandro López Guillén, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de Vivienda Chiapas, personalidad que acredita el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad con los artículos

20 fracción XVII, y Sexto Transitorio del Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 204, Tomo III, de fecha 16 de diciembre de 2009 dos mil nueve; los artículos 13 fracción VI y 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Promotora de Vivienda Chiapas.

Certifica:

Que la presente copia fotostática constante de 05 (cinco) fojas útiles son fiel y exacta reproducción del original que se tuvo a la vista de los Lineamientos para Cancelar las Adjudicaciones de Inmuebles y Otorgarlos a favor de los actuales Posesionarios, y que obra en los archivos de esta Entidad, bajo resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Promotora de Vivienda Chiapas; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de enero de 2016.

Lic. René Alejandro López Guillén.- Elaboró: Lic. Leidy Guadalupe Flores Escobedo.- Revisó: Lic. Adrián Hernández Porrugas.- Rúbricas.

Publicación No. 1370-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 01/DR-A/2013

Edicto

Ventura Heredia Campos.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 01/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley Indiferible, misma que tendrá verificativo a las 08:00 horas del día 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia ante este órgano de control, toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión de que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de **Usted**, quien en el momento de los hechos ocurridos, se desempeñó como *Coordinador de Delegaciones Regionales adscrito a la Subsecretaría Chiapas Solidario, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social*, cargo que se acredita con la copia certificada de los formatos únicos de movimiento nominal de alta y baja, de fechas 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once y 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, documentos visibles en copias certificadas a fojas 74 y 75 del presente expediente administrativo; toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3º fracción I, 4º fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; que a la letra indican:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; ...

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y...”.

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

“Artículo 3º.- La Entrega-Recepción de acuerdo a las causas que la originan puede ser:

I. Ordinaria: La que deban realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4º, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...”

Se dice lo anterior, toda vez que Usted, al ostentar el cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al omitir formalizar la Entrega-Recepción dentro de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió el **15 quince de abril de 2012 dos mil doce**, como se advierte de la copia certificada del formato de **movimiento nominal de baja**, documento visible a foja 75, del presente procedimiento; o, bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación o aviso de la irregularidad que le fue realizado el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que el plazo feneció el día 02 dos de abril de 2015 dos mil quince, como se advierte de la cédula de notificación del oficio número SFP/S'SAPAC/DAD“A"/CAPSDS/045/2015, visibles a fojas 93 a 95 del sumario. Dicha omisión se robustece con el **Acta de no Comparecencia, de 06 seis de abril de 2015 dos mil quince**, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, dependiente de esta Secretaría, para hacer constar que a esa fecha Usted, no había cumplido con el proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que está obligado (documento visible en original a foja 103 del presente sumario); por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que Usted, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que Usted, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, **hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Coordinador de Delegaciones**

Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tal y como lo establece el artículo 45 fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, anteriormente referido; aunado a que **Usted**, como se ha precisado, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSDS/045/2015, de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contralor Interno de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales posteriores a la recepción de dicho oficio, formalizará la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba bajo su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue debidamente notificado a **Usted**, el 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, por ende, dicho término otorgado feneció el 2 dos de abril de 2015 dos mil quince, sin que a la fecha en que se instauró el acta de no comparecencia (6 seis de abril de 2015 dos mil quince) diera cumplimiento al acto de entrega recepción al cargo de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social; en ese contexto se advierte que **Usted**, presuntamente omitió cumplir con lo establecido en los artículos 45 fracciones III segundo párrafo y, XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y, 3° fracción I, 4° fracción I y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese orden de ideas, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, Usted con tal calidad, se encontraba obligado a realizar la Entrega-Recepción dentro del plazo establecido para ello, cuando deja el empleo, cargo o comisión para el que fue designado, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que Usted, en su calidad de Coordinador de Delegaciones Regionales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió las disposiciones antes citadas, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó; lo que evidentemente no sucedió, acreditándose la irregularidad, toda vez que de autos se desprende que no existe evidencia documental que advierta que **Usted**, a la presente fecha haya formalizado la entrega antes señalada; lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Desarrollo Social, de esta Secretaría, en el Informe de Resultados de Investigación número **SAC/P-1139/2012**, de 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que en el apartado III.-Conclusión, señala: "*...la C. Rebeca Narcia Vázquez, quien dijo ser esposa del C. Ventura Heredia Campos, se negó a recibir el oficio anteriormente mencionado, lo cual consta en cédula de notificación de fecha 05 de junio del presente año...En razón de lo anterior este órgano de Control respetuoso de los tiempos estipulados en la normatividad aplicable, determinó esperar la fecha citada en el oficio anteriormente mencionado, para que acudiera de forma voluntaria el Exservidor Público a realizar su Entrega-Recepción de la forma que se le indicó, situación que hasta el momento no se ha presentado a realizar el trámite ante la instancia correspondiente, por lo que se considera estar ante el Incumplimiento por lo estipulado en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; en donde se delimitan las obligaciones que tiene todo Servidor Público saliente de presentar el acto de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión; aunado a esto, se estaría ante el incumplimiento en lo establecido por el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidad (sic) de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en donde se establecen las obligaciones que tiene todo Servidor Público, por lo que se determina presunta Responsabilidad Administrativa para el C. Lic. Ventura Heredia Campos...*"; (documento visible en original a fojas 56 a 60 del presente sumario); de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por

alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45 fracciones III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así como los artículos 3° fracción I, 4° fracción I y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, II párrafo primero, y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; **asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá **señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección;** quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho.- Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez; enero 14, 2016.

Primera Publicación

Publicación No. 1371-A-2016

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 181/DR-A/2015

Oficio No. SFP/SSJP/DR-A/M-1/138/2016
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
21 de enero de 2016
Asunto: Audiencia de Ley

C. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.
Donde se encuentre:

En cumplimiento al auto dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I; y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 25 de febrero de 2016**, en la oficina que ocupa

Dirección de Responsabilidades, sito en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa de Trámite No. 01, trayendo consigo original y copia de identificación oficial.

Es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado a los autos, se concluye fundadamente que existen suficientes elementos que permiten presumir las irregularidades que le son atribuidas a **Usted**, toda vez que después de un análisis minucioso de las constancias que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se concluye fundadamente que existen elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público de la referida persona, ya que presuntamente vulneró el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en su calidad de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, cargo que se acredita con copias certificadas de las siguientes documentales: nombramiento por oficio número 5003/00088 de 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud; y formato único de movimiento de personal, con la misma fecha de ingreso (glosados en autos a fojas 214 y 217, respectivamente); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en relación con el artículo 35 fracciones I, XVI y XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado; así como con el Manual de Organización de dicho Instituto.

El artículo 45 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala entre otras cosas lo siguiente:

“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

El artículo 35 en sus fracciones I, XVI y XXV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, establece que:

“El Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de recursos... materiales, a cargo del Instituto.

XVI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos ... financieros y materiales del Instituto.

XXIV. Vigilar dentro del ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a los ordenamientos legales establecidos”.

El Manual de Organización del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, en su página 90, señala que la Dirección de Administración y Finanzas, tiene como propósito:

“Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Instituto de Salud, con la consideración y aprobación del Director General.

Funciones:

Coordinar las acciones de control y seguimiento, en base a las observaciones realizadas con anterioridad por parte de los entes de control, fiscalización y evaluación, con los Órganos Administrativos correspondientes, para el buen desempeño de su operación dentro del Instituto de Salud.

Coordinar que se realice la gestión ante las instancias correspondientes de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto”.

De los preceptos antes citados, se advierte del primero de los mencionados que todo servidor público tiene las siguientes obligaciones: salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión; y sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá la obligación de carácter general de cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado; y de los preceptos del Reglamento Interior y del Manual de Organización, ambos del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, que el Director de Administración y Finanzas, tenía la obligación de coordinar las acciones de seguimiento, en base a las observaciones realizadas con anterioridad por parte del FOPROVEP, así como coordinar que se realizara la gestión ante dicha instancia para la recuperación de la indemnización por robo de vehículos oficiales, correspondiente; así como dar respuesta al requerimiento que se le hizo a través del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/928/2014 de 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (visible en copia certificada en las piezas procesales a foja 171), mediante el cual reiteran a ese Instituto de Salud, solicitud para que les remitan *“la documentación correspondiente del vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523, con la finalidad de llevar a cabo la indemnización del vehículo que originó la apertura del expediente al rubro citado, hago de conocimiento que hasta la fecha no han cumplido con los requisitos...”*; así como del oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/929/2014 de 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Director Operativo del FOPROVEP (visible en copia certificada en las piezas procesales a foja 182), mediante el cual reiteran a ese Instituto de Salud, solicitud para que les remitan *“la documentación correspondiente del vehículo oficial marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2010, placas de circulación DRD-9642, número de serie JN1AE56S4AX014135, con la finalidad de llevar a cabo la indemnización del vehículo que originó la apertura del expediente al rubro citado, hago de conocimiento que hasta la fecha no han cumplido con los requisitos...”*.

Lo anterior es así, toda vez que de autos se acredita, que el inculpado no atendió dicha solicitud; y originó con su omisión un daño al erario público por la cantidad total de \$322,900.00 (trescientos veintidós mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); evidenciando la omisión en el cumplimiento diligente del desempeño de **Usted**, en presumible falta de acuciosidad de sus funciones e incurriendo en las faltas especiales que señala el artículo 35 fracciones I, XVI y, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado; así como con el Manual de Organización de dicho Instituto, pues no actuó conforme a lo establecido en las disposiciones que se han puntualizado.

Lo anterior, se encuentra debidamente acreditado en autos con las copias certificadas de las constancias del Informe de Resultados de denuncia, expediente número SAC/D-0400/15/2010 (glosado en original en las piezas procesales a fojas 05 a 12), suscrito con fundamento en el artículo 58 fracciones XXI, XXX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por personal adscrito a la Contraloría Interna en el Instituto de Salud, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en el que, en la parte que interesa refiere:

“Conclusión.

*Por todo lo anterior, en lo que respecta al expediente número 162/11 esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera en contra de los C.C. Luz María Rodríguez Lira y **Jesús Eduardo Thomas Ulloa**, ExDirectores de Administración y Finanzas, y Clariza Maza Coutiño, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, todos del Instituto de Salud, por no proporcionar los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo el pago de la indemnización por el robo del vehículo oficial, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto de \$106,200.00 (ciento seis mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información proporcionada por el Prof. Miguel Prado Tobilla, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/513/2015 de fecha 14 de agosto de 2015.*

*Ahora bien en lo que respecta al expediente número 225/11, esta Contraloría Interna presume responsabilidad administrativa y financiera en contra de los C.C. Luz María Rodríguez Lira, **Jesús Eduardo Thomas Ulloa**, ExDirectores de Administración y Finanzas y Delfina Dolores Navarro García, ExSubdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos del Instituto de Salud, por no proporcionar los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo el pago de la indemnización por el robo del vehículo oficial, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto de \$216,700.00 (doscientos dieciséis mil, novecientos pesos 00/100 M.N.), esto de acuerdo a la información proporcionada por el Prof. Miguel Prado Tobilla, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/513/2015 de fecha 14 de agosto de 2015...”.*

Destacando por su importancia, las siguientes documentales, glosadas en autos del expediente administrativo en que se actúa:

- Informe Final de Resultados de la Investigación de Denuncia, expediente SAC/D-0400/2015 de 18 dieciocho de septiembre de 2015 dos mil quince (visible en original en las piezas procesales a fojas 05 a 12).
- Acta Circunstanciada de Hechos del 13 trece de abril de 2011 dos mil once, realizada por personal del Instituto de Salud, para hacer constar el robo ocurrido el día anterior, del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 19 a 21).
- Declaración ante la Fiscalía del Delito de Robo de Vehículos y Conexos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 12 doce de abril de 2011 dos mil once, realizada por Verónica Guadalupe Pimentel, para hacer constar el robo del vehículo antes descrito;

Averiguación Previa 204/RVT1/2011 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 33 y 34).

- Acuerdo emitido por la Fiscalía del Delito de Robo de Vehículos y Conexos, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de 12 de abril de 2011 dos mil once, Averiguación Previa 204/RVT1/2011 (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 39 y 40).
- Acuerdo número 04, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de 18 de marzo de 2015 dos mil quince, a través del cual dió por concluido el expediente FOPROVEP 162/11, en el que autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por pérdida total del vehículo oficial marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, placas de circulación DRG-1771, número de serie 3N1EB31SXBK349523, toda vez que Luz María Rodríguez Lira y Oswaldo Henry Domínguez Córdova, servidores públicos del Instituto de Salud, no proporcionaron la documentación para llevar a cabo la indemnización de dicho vehículo (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 172 y 173).
- Acuerdo número 05, de la Nonagésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, de 18 de marzo de 2015 dos mil quince, a través del cual dió por concluido el expediente FOPROVEP 225/11, en el que autoriza dejar sin efecto el pago de la indemnización por pérdida total del vehículo oficial marca Nissan, tipo Urvan, modelo 2010, placas de circulación DRD-9642, número de serie JN1AE56S4AX014135, toda vez que Luz María Rodríguez Lira y Delfina Dolores Navarro García, servidoras públicas del Instituto de Salud, no proporcionaron la documentación para llevar a cabo la indemnización de dicho vehículo (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 183 y 184).
- Formatos de resguardo vehicular, facturas, tarjetas de circulación, cartas responsivas, formatos de control de captura al Sistema Nacional de Vehículos Robados, acuerdos y constancias ministeriales, ficha estatal de vehículos robados y recuperados, comprobantes de pago, oficios y memorándums (constantes en copias certificadas a fojas 25 a 187 del sumario).

Medios de convicción, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por sí solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que **Usted**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud, presuntamente no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no haber proporcionado los documentos solicitados por el FOPROVEP, para hacer efectivo los pagos de la indemnizaciones por el robo de vehículos oficiales, causando con ello un detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado por un monto total de \$322,900.00 (trescientos veintidós mil, novecientos pesos 00/100 moneda nacional); conducta omisa con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, acorde a lo que establece el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que **la audiencia de ley se llevará a cabo concurra o no**, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, **precluire su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos** en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogaran en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberán ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicados supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberán informar de los cambios de domicilio o de la casa que designo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que **de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimiento o emplazamiento se le harán por estrados de esta dirección**; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emitan en el presente asunto, la cual se publicara en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizara con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así para cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, firmada por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1098-D-2015

EDICTO

Número de Expediente: 784/2015

DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 08 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.-**

Por presentado el licenciado MARTÍN SALVADOR BALLINAS JUÁREZ, con su escrito recibido el 05 cinco de enero del año en curso, en atención a su contenido, de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la demandada **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, para que pueda ser notificada, emplazada, y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio del demandado, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**; mismos que deberán de publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos

de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Debiendo insertarse las medidas provisionales decretadas en auto de fecha 10 diez de junio del año dos mil quince.

Queda obligado el actor de solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la licenciada CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

AUTO DE RADICACIÓN INSERTO:**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-**
A 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.

Por presentada la **C. BERNARDINO MIJANGOS RÍOS**, en términos de su escrito recibido el 05 cinco de junio del año actual, por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL, promueve JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, bajo la causal XVIII del artículo 263 del Código Civil vigente en la Entidad, en contra de **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, con domicilio para ser emplazada en PROLONGACIÓN AZUCENA, MANZANA 54, LOTE 12, DE LA COLONIA CHIAPAS SOLIDARIO y/o LA CONDESA (FISICAMENTE NO ESTA DEFINIDO QUE COLONIA PERTENECE) SITIO AL LADO NORTE PONIENTE DE ESTA CIUDAD. Reclamando las prestaciones contenidas en su escrito de demanda.

Con el escrito de cuenta fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadística del juzgado bajo el número que le corresponda; de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles, se le da entrada a su demanda en la vía y forma

propuesta, reclamando las prestaciones que precisa en su escrito de cuenta.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

III.- Por lo que hace a esta fracción, de deja de estipular cantidad alguna, toda vez que ya se encuentran asegurados, tal y como consta de la copias certificadas del cuademillo de exhorto con número de orden 145/2014, derivado del expediente número 1371/2014, radicado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

VI y VII.- Respecto a estas fracciones, se deja de hacer pronunciamiento alguno, toda vez que el promovente manifiesta que no procrearon hijo en el matrimonio.

IV.- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso, así como también en su persona.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.

X.- Se PREVIENE a las partes para que exhiban bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que se admitirán en el momento procesal oportuno.

Con fundamento en el artículo 109 del Ordenamiento Legal antes invocado, con las copias exhibidas de la demanda y anexos, **CÓRRASE TRASLADO Y EMPLÁCESE** a la parte demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, **APERIBIDO** que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil; y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero del Código Procesal Civil local. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.

Se **PREVIENE** al demandado para que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, proporcione su domicilio particular para la realización del Estudio Socioeconómico, **APERIBIDO** que de no hacerlo, se le decretara una medida de apremio de conformidad al artículo 73 del Código de Adjetivo Civil Vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Proveído y firmado por la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1099-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y
LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil 640/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO** en contra de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y OTROS; JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de diciembre del año 2015, dos mil quince.

Por presentado al licenciado **BERLAIN FONSECA ZEA**, con su escrito recibido el día 08 ocho de diciembre del actual; por medio del cual, solicita se declare la rebeldía de los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEYDI MARIANA ROJAS GARCÍA**, y por precluido su derecho y las subsecuentes notificaciones se le hagan por lista de estrados, y se abra el periodo probatorio.

Al efecto, como lo solicita el promovente, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha fenecido el término para que los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA Y LEYDI MARIANA ROJAS GARCÍA**, dieran contestación a la demanda instada en su contra sin que lo hubieren hecho;

en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación de fecha 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, teniéndose por rebeldes y presumiblemente confesos de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**.

Atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaría elaborar el cómputo respectivo. En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas por las partes, siendo las siguientes: **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO**.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 235/2012, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento de fecha 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce, derivada del expediente número 235/2012, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del escrito de contestación de demanda formulada por **JESÚS ARMANDO LAZOS**

BECERRA de fecha 29 veintinueve de marzo de 2012 dos mil doce, derivada del expediente número 235/2012, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la Sentencia Definitiva de fecha 01 uno de octubre de 2012 dos mil doce, derivada del expediente número 235/2012, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial.

DOCUMENTAL.- Consistente en el certificado de constancia de no propiedad a nombre de **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA**, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio de este Distrito Judicial, con folio número 0696226, clave 0102002 de fecha 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de la escritura pública número 8774, volumen 153 de fecha 09 nueve de noviembre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado **FERNANDO RODRÍGUEZ NARVÁEZ**, Notario Público número 47 del Estado.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de la escritura pública número 1,938, volumen 24 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS**, Notario Público número 79 del Estado.

DOCUMENTAL.- Consistente en el certificado de libertad o gravamen de fecha 08 ocho de abril de 2014 dos mil catorce.

CONFESIONAL.- A cargo de los demandados **JESÚS ARMANDO LAZOS BECERRA**, **JOSÉ LUIS NARCÍA COUTIÑO**, **LEIDY MARIANA ROJAS GARCÍA** y del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO**, **LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS**, quienes de manera

personalísima y no por conducto de apoderado legal, deberán absolver las posiciones que les formule su contraria, señalándose para su desahogo, las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, debiéndoseles citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezcan debidamente identificados en la fecha y hora antes indicada, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 316 y 329 primer supuesto del Código de Procedimientos Civiles.

CONFESIONAL.- A cargo del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial,

TESTIMONIAL.- A cargo de **TOMASA DOLORES ROSALES PINTO** y **FABIOLA MUNDO TOVILLA**, por lo que se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la diligencia antes citada.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ LUIS NARCÍA COUTIÑO.

DOCUMENTAL.- Consistente en el testimonio de la Escritura Publica número 1938, volumen 24 de fecha 23 veintitrés de febrero de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de todo lo actuado en el expediente número 235/2012, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada de la diligencia de requerimiento de pago embargo y emplazamiento de fecha 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil

doce y copias certificadas de la escritura pública número 8774, volumen 153 de fecha 09 nueve de noviembre de 2009. Pruebas exhibidas por la parte actora, y que las hace suyas.

CONFESIONAL.- A cargo de **MANLIO EFRAÍN LAZOS CONSTANTINO**, de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal, deberá absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo, las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, debiéndoseles citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado en la fecha y hora antes indicada, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 316 y 329 primer supuesto del Código de Procedimientos Civiles.

TESTIMONIAL.- De **DELMAR LENIN MÉNDEZ SUÁREZ Y RODOLFO ARCOS LÓPEZ**, ofrecidos con motivo de la contestación de la demanda por lo que se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE HACE CONSTAR QUE SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA POR PARTE DEL DEMANDADO EL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, TODA VEZ QUE FUE DECLARADO REBELDE.

POR ÚLTIMO, SE HACE CONSTAR QUE SE DEJA DE ADMITIR PROBANZA ALGUNA DEL DEMANDADO LICENCIADO **SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79, TODA VEZ QUE FUE DECLARADO EN REBELDÍA.

Por último, se ordena la publicación del presente auto en términos del artículo 617 del

Código de Procedimientos Civiles por haberse realizado emplazamiento mediante EDICTOS en el presente juicio, debiéndose expedir el respectivo edicto y queda con la obligación la interesada en procurar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 13 DE 2016.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1100-D-2016

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ.

En el Expediente número 599/2015 relativo al Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante au

de 20 de enero de 2016 dos mil dieciséis, Ordenándose publicar por 02 dos VECES CONSECUTIVAS, en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; El dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del escrito signado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, recibido el día quince de enero del actual, a las 10:23 horas, registrado en Libro de Correspondencia bajo el número de Folio 0662.- Conste. **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis. - - - Por presentado al licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en términos de su escrito recibido el día quince de enero del año en curso; por medio del cual solicita se decrete la rebeldía a la parte demandada y se señale fecha y hora para la audiencia de ley. - - - Visto lo solicitado por el promovente en su ocurso de cuenta, y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte que ha fenecido el término para que la demandada **MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ**, diera contestación a la demanda instada en su contra sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejo de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hagan y le surtan sus efectos a través de los **ESTRADOS DEL JUZGADO**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - - Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan las 9.15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por los artículos 466 y 467 del ordenamiento legal antes invocado, quedando citadas las partes por medio del presente proveído para que acudan en la fecha y hora antes indicada, si a sus intereses

conviniere. - - - Por otra parte, atento a lo establecido por el numeral 466 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, se procede a determinar respecto de las pruebas ofrecidas por las partes y, toda vez que dichas probanzas no resultan ser contrarias a la moral ni al derecho, se califican de legales, admitiéndose las siguientes pruebas: - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: - - - LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en certificación contable emitida por contador facultado, misma prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Prueba que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza. - - - **SE DEJA DE DESAHOGAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ, POR CUANTO NO OFRECIO PRUEBAS, YA QUE INCURRIO EN REBELDÍA.-** - - - Por cuanto la notificación del emplazamiento se realizó a través de edictos, en consecuencia, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Procesal antes invocado se ordena realizar publicación del auto admisorio de pruebas en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JAIME HERNÁNDEZ CRUZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Gilp.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE ENERO DE 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1101-D-2016

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 75/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **GEORGINA REYES ESTRADA** en contra de **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR**; con fecha 5 cinco de enero del año 2016 dos mil dieciséis, la Jueza del conocimiento dictó un proveído que literalmente dice: Se tiene por presentada a **GEORGINA REYES ESTRADA**, con su escrito fechado el 11 once de diciembre y recibido el 05 cinco de enero del presente año, por medio del cual solicita se declare en rebeldía a la parte demandada y se tenga por contestada la demanda en sentido negativo; en atención a su contenido, **SE PROVEE**: y por cuanto de autos se advierte que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para contestar la demanda, sin que lo haya hecho hasta la fecha, como lo solicita la promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la Rebeldía y se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, **LOS ESTRADOS** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así mismo, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en los siguientes términos.- Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por

Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, el cual contara a partir del día siguiente al que surta efectos de notificación por lista el presente proveído, ordenándose a la secretaria del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente.- Consecuente con lo anterior, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes para su admisión en su caso, y a calificarlas, por no ser contrarias al derecho ni a la moral en los siguiente términos:- **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA GEORGINA REYES ESTRADA, SE ADMITEN:- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA** a cargo del demandado **CRESCENCIO GÓMEZ AYAR** la cual se desahogará a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **JUANITA NANDUCA AGUILAR** y **JAIME LÓPEZ VÁZQUEZ**, mismos que se desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, por lo que se previene al oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA:-** Consistentes en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre **GEORGINA REYES ESTRADA Y CRECENCIO GÓMEZ AYAR**, con número 0075, del libro 01 del Registro Civil 01 de la Ciudad de Mapastepec, Chiapas. Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la

Publicación No. 1104-D-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALTO DE
AGUA, CHIAPAS**

EDICTO

EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 87/2013.

**DONDE SE ENCUENTRE:
C. FELIPE ARCOS LÓPEZ.**

En el expediente civil número 87/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, en contra de FELIPE ARCOS LÓPEZ Y OTROS, en Sentencia Definitiva de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado notificándose al citado demandado los puntos resolutive de la misma, para que dentro del término de ley haga valer el recurso que proceda, misma que textualmente dice:

Expediente civil:
Número 87/2013

Juicio:
Ordinario Civil
Reivindicatorio

Actor:
Domingo Díaz Sánchez

Demandados:
Gaspar Arcos Díaz
Ana López Pérez
Felipe Arcos López

**SENTENCIA DEFINITIVA.- DISTRITO
JUDICIAL DE SALTO DE AGUA.-** Salto de
Agua, Chiapas; a 18 dieciocho de enero de 2016
dos mil dieciséis.

definitiva.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistentes en la copia certificada del acta de nacimiento de **GEORGINA REYES ESTRADA.** Misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor para la definitiva.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistentes en todas las que favorezcan a la actora. Mismas que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza.- En tanto que, por la parte demandada, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar en virtud de que ésta no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido para tal efecto.- Con fundamento con el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado de la fecha y hora señalada para el desahogo de las diligencias señaladas con antelación a través del Periódico Oficial de Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA,** Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Acapetahua, ante la licenciada **MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ,** Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Villa de Acapetahua, Chiapas; a 11 de enero de 2016.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 90, y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- En la Vía Ordinaria Civil, se ha tramitado legalmente el Juicio de Acción Reivindicatoria, planteado por el señor **Domingo Díaz Sánchez**, en contra de los señores **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López**.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción Reivindicatoria intentada, mientras que los demandados no concurren al Juicio.

TERCERO.- En consecuencia, se declara, que el señor **Domingo Díaz Sánchez**, tiene dominio sobre el predio rústico denominado "La Discordia", con superficie de 20-00-00 veinte hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, ubicado en el Ejido Tiempópá, Municipio de Salto de Agua, Chiapas, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Mide 614.07 seiscientos catorce metros, siete centímetros, y colinda actualmente con Miguel Vázquez Arcos.

Al Sur: Mide 595.80 quinientos noventa y cinco metros, ochenta centímetros, y colinda con Domingo Díaz Sánchez.

Al Oriente: Mide 329.60 trescientos veintinueve metros, sesenta centímetros, y colinda con Andrés Montejo.

Al Poniente: Mide 331.88 trescientos treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros, y colinda con Gaspar Arcos Díaz.

CUARTO.- Por consiguiente, se condena a los demandados **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López**, a

entregar el predio rústico ya descrito, con sus frutos, accesiones y construcciones, al señor **Domingo Díaz Sánchez**.

QUINTO.- Publíquese los resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en acatamiento al artículo 617, en relación con el numeral 121 fracción II, y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto este fue el medio mediante el cual fue llamado a juicio el demandado **Felipe Arcos López**, según consta en autos.

SEXTO.- Se deja de hacer condena por daños y perjuicios en virtud que no se acreditaron en el sumario.

SÉPTIMO.- Considerando que en el caso no se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de hacer condena de costas en esta instancia.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiérase a los demandados **Gaspar Arcos Díaz, Ana López Pérez y Felipe Arcos López**, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que de manera voluntaria hagan entrega del predio en litigio con sus frutos, accesiones y construcciones al señor **Domingo Díaz Sánchez** o quien legalmente lo represente; apercibidos que de ser omisos, serán lanzados a su costa empleando los medios más eficaces para tal efecto, inclusive el auxilio de la fuerza pública.

NOVENO.- Se autoriza al Actuario Judicial de la adscripción para que de ser necesario solicite el auxilio de la fuerza pública, y proceda al rompimiento de chapas y cerraduras, con la finalidad de poner al actor en legal posesión del bien inmueble en litigio con todos sus frutos, accesiones y construcciones.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Margarita Concepción Ruiz Paredes, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe. Salto de Agua, Chiapas; a 27 de enero de 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación

Así en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada Margarita Concepción Ruiz Paredes, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, con quien actúa y da fe. Salto de Agua, Chiapas; a 27 de enero de 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN RUIZ PAREDES.- Rúbrica.

Primera Publicación